

**CONTESTACION DE MANDA CURADORA AD-LITEM. PROCESO 22-546**

YANETH ROMERO CABALLERO. &lt;yromeroc@hotmail.com&gt;

Jue 23/02/2023 13:04

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha &lt;jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;juridicoquantum &lt;juridicoquantum@gmail.com&gt;;YANETH ROMERO CABALLERO. &lt;yromeroc@hotmail.com&gt;

Señor (a)

**JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA****jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.****DEMANDANTE: FLOR ALBA CONDE****DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DE FLOR ALBA CONDE Y DARIO PASTRANA MENDOZA (Q.E.P.D)****RAD: 2022- 546****REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**YANETH ROMERO CABALLERO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 152.231 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de curador ad litem, por medio del presente me permito allegar a su Honorable despacho **CONTESTACIÓN** de la demanda de la referencia, con notificación por correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2022 desde su despacho, y que fue ordenada dentro de la nulidad de fecha 12 de diciembre de 2022, se procede a contestar la demanda dentro de los términos otorgados de 20 días, de la siguiente manera:

**HECHOS:**

**PRIMERO: NO ME CONSTA**, su señoría, verificado el material probatorio no obra prueba que demuestre está afirmación, fuera de los hijos que fueron concebidos, hijos que no demuestran por si solos una unión marital de hecho.

**SEGUNDO: NO ME CONSTA**, su señoría, verificado el material probatorio no obra prueba que demuestre está afirmación.

**TERCERO: ES CIERTO** respecto de **HERNANDO CAMILO** y **ELIZABETH**, En relación a **FLOR ELENA**, **NO ME CONSTA**, ya que el registro civil de nacimiento esta suscrito por el Juzgado Octavo Civil de Menores, sin nota marginal que indique cual es el acto que se inscribe.

**CUARTO: NO ME CONSTA**, nos atenemos a lo que resulte probado, ya que la activa no apporto prueba si quiera sumaria que soporte y/o demuestre este hecho.

**QUINTO: NO ME CONSTA**, nos atenemos a lo que resulte probado, ya que la activa no apporto prueba si quiera sumaria que soporte y/o demuestre este hecho.

**SEXTO: NO ME CONSTA**, su señoría, verificado el material probatorio no obra prueba que demuestre está afirmación, fuera de los hijos que fueron concebidos, hijos que no demuestran por si solos una unión marital de hecho.

**SEPTIMO: NO ME CONSTA**, su señoría, verificado el material probatorio no obra prueba que demuestre este hecho.

**OCTAVO: NO ME CONSTA**, su señoría, verificado el material probatorio no obra prueba que demuestre este hecho.

**NOVENO: ES CIERTO según resolución 4526 del 20 de septiembre de 1979.**

#### **PRETENSIONES:**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones citadas en la Demanda.

#### **DECLARATIVAS:**

**1.- NOS OPONEMOS**, la presente se fundamenta en el hecho que como lo indica la activa en el hecho 4 de la demanda inicial, manifiesta que el señor **DARIO PASTRANA** contrajo matrimonio con la señora **BELINDA AVENDAÑO**, de ser así, este es un impedimento para declarar la presente unión marital de hecho, como lo indica la Ley 54 de 1990, “...Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente, cuando existe unión marital de hecho por dos años o más y, por una parte, los compañeros no tienen impedimento para contraer matrimonio o, por otra, de tenerlo, se encuentra disuelta la sociedad conyugal que con anterioridad, ellos constituyeron con otras personas (art.2°)...” (negritas y subrayas nuestras), por lo cual de ser así, no procedería ya que **NO** indica la activa si se realizó la disolución del matrimonio.

#### **EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

No nos oponemos

-

#### **EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO**

##### **1. IMPOSIBILIDAD DE LA UNION MARITAL DE HECHO**

Señoría es claro para su despacho que para que se configure la unión marital de hecho no se requiere más que la convivencia entre dos personas por un término no inferior a dos (2) años, según el artículo 2 de la Ley 54 de 1994, modificado por la Ley 979 de 2005, y como se ha demostrado con claridad frente a su despacho por la aquí togada, pro el mismo nos indica que

**“Se “presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente”, cuando existe unión marital de hecho por dos años o más y, por una parte, los compañeros no tienen impedimento para contraer matrimonio o, por otra, de tenerlo, se encuentra disuelta la sociedad conyugal que con anterioridad, ellos constituyeron con otras personas (art.2°)**

Por lo anterior, sería imposible declarar la unión marital, ya que sin estar demostrado el matrimonio es claro para su despacho que se realiza afirmación por la aquí activa en el que indica la existencia del mismo.

Así mismo, no fue demostrada a ciencia cierta la convivencia de la aquí demandante, ya que el hecho de demostrar únicamente la existencia de los hijos, esto no nos demuestra la unión marital de hecho.

**Excepción llamada a prosperar a favor de mi prohijado, y que se solicita a su honorable despacho que se reconozca en el momento de emitir el fallo correspondiente.**

## 2. SEGUNDA: EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Se solicita al señor juez que de verificarse u observarse se dé aplicabilidad a la presente excepción y todas ellas que encuentre dentro del proceso.

### NOTIFICACIONES:

La parte demandante, en la aportada en la demanda en el acápite de notificaciones.

La suscrita, **YANETH ROMERO CABALLERO** en la secretaría del juzgado y en la Carrera 101 No. 70 – 55Int. 5 - 204, de Bogotá, celular 313-4995184, así como el correo yromeroc@hotmail.com

Señor Juez,

### **YANETH ROMERO CABALLERO.**

C. de C. N° 51.823.756 de Bogotá D. C.  
TP 152.231 del C. S. de la J.

---

**De:** YANETH ROMERO CABALLERO. <yromeroc@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 23 de febrero de 2023 10:03 a. m.

**Para:** juridicoquantum <juridicoquantum@gmail.com>

**Asunto:** RV: DESIGNA CURADORA AD-LITEM. PROCESO 22-546

---

**De:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 16 de febrero de 2023 9:00 a. m.

**Para:** YANETH ROMERO CABALLERO. <yromeroc@hotmail.com>

**Asunto:** RE: DESIGNA CURADORA AD-LITEM. PROCESO 22-546

Doctor (a):

YANETH ROMERO CABALLERO

Correo Electrónico: yromeroc@hotmail.com

En atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca la notifica en su condición de curador Ad Litem de los de los demandados, FIDELIA PASTRANA AVENDAÑO, DIANA PASTRANA AVENDAÑO, LUZ MARY PASTRANA AVENDAÑO y DARÍO PASTRANA AVENDAÑO, dentro del proceso 2022-546, del contenido del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, proferido por este despacho judicial el VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Además, le hago entrega por este medio en archivo adjunto en formato PDF, del escrito de demanda, sus anexos y subsanación, así como del auto que se le notifica.

 [25754311000120220054600 U.M.H correo 15-FEB-22 curador](#)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo**, dispone de un término de **VEINTE (20)** días

Señor (a)

**JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA**

[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**DEMANDANTE: FLOR ALBA CONDE**

**DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNIIION MARITAL DE HECHO,  
DE FLOR ALBA CONDE Y DARIO PASTRANA MENDOZA (Q.E.P.D)**

**RAD: 2022- 546**

**REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**YANETH ROMERO CABALLERO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 152.231 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de curador ad litem, por medio del presente me permito allegar a su Honorable despacho **CONTESTACIÓN** de la demanda de la referencia, con notificación por correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2022 desde su despacho, y que fue ordenada dentro de la nulidad de fecha 12 de diciembre de 2022, se procede a contestar la demanda dentro de los términos otorgados de 20 días, de la siguiente manera:

**HECHOS:**

**PRIMERO: NO ME CONSTA**, su señoría, verificado el material probatorio no obra prueba que demuestre está afirmación, fuera de los hijos que fueron concebidos, hijos que no demuestran por si solos una unión marital de hecho.

**SEGUNDO: NO ME CONSTA**, su señoría, verificado el material probatorio no obra prueba que demuestre está afirmación.

**TERCERO: ES CIERTO** respecto de **HERNANDO CAMILO** y **ELIZABETH**, En relación a **FLOR ELENA**, **NO ME CONSTA**, ya que el registro civil de nacimiento esta suscrito por el Juzgado Octavo Civil de Menores, sin nota marginal que indique cual es el acto que se inscribe.

**CUARTO: NO ME CONSTA**, nos atenemos a lo que resulte probado, ya que la activa no apporto prueba si quiera sumaria que soporte y/o demuestre este hecho.

**QUINTO: NO ME CONSTA**, nos atenemos a lo que resulte probado, ya que la activa no apporto prueba si quiera sumaria que soporte y/o demuestre este hecho.

**SEXTO: NO ME CONSTA**, su señoría, verificado el material probatorio no obra prueba que demuestre está afirmación, fuera de los hijos que fueron concebidos, hijos que no demuestran por si solos una unión marital de hecho.

**SEPTIMO: NO ME CONSTA**, su señoría, verificado el material probatorio no obra prueba que demuestre este hecho.

**OCTAVO: NO ME CONSTA**, su señoría, verificado el material probatorio no obra prueba que demuestre este hecho.

**NOVENO: ES CIERTO** según resolución 4526 del 20 de septiembre de 1979.

#### **PRETENSIONES:**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones citadas en la Demanda.

#### **DECLARATIVAS:**

1.- **NOS OPONEMOS**, la presente se fundamenta en el hecho que como lo indica la activa en el hecho 4 de la demanda inicial, manifiesta que el señor DARIO PASTRANA contrajo matrimonio con la señora BELINDA AVENDAÑO, de ser así, este es un impedimento para declarar la presente unión marital de hecho, como lo indica la Ley 54 de 1990, “...Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente, cuando existe unión marital de hecho por dos años o más y, por una parte, los compañeros no tienen impedimento para contraer matrimonio o, por otra, de tenerlo, se encuentra disuelta la sociedad conyugal que con anterioridad, ellos constituyeron con otras personas (art.2°)...” (negritas y subrayas nuestras), por lo cual de ser así, no procedería ya que NO indica la activa si se realizó la disolución del matrimonio.

#### **EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

No nos oponemos

#### **EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO**

##### **1. IMPOSIBILIDAD DE LA UNION MARITAL DE HECHO**

Señoría es claro para su despacho que para que se configure la unión marital de hecho no se requiere más que la convivencia entre dos personas por un término no inferior a dos (2) años, según el artículo 2 de la Ley 54 de 1994, modificado por la Ley 979 de 2005, y como se ha demostrado con claridad frente a su despacho por la aquí togada, pro el mismo nos indica que

“Se “**presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente**”, cuando existe unión marital de hecho por dos años o más y, por una parte, los compañeros no tienen impedimento para contraer matrimonio o, por otra, de tenerlo, se encuentra disuelta la sociedad conyugal que con anterioridad, ellos constituyeron con otras personas (art.2°)

Por lo anterior, sería imposible declarar la unión marital, ya que sin estar demostrado el matrimonio es claro para su despacho que se realiza afirmación por la aquí activa en el que indica la existencia del mismo.

Así mismo, no fue demostrada a ciencia cierta la convivencia de la aquí demandante, ya que el hecho de demostrar únicamente la existencia de los hijos, esto no nos demuestra la unión marital de hecho.

**Excepción llamada a prosperar a favor de mi prohijado, y que se solicita a su honorable despacho que se reconozca en el momento de emitir el fallo correspondiente.**

## **2. SEGUNDA: EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

Se solicita al señor juez que de verificarse u observarse se dé aplicabilidad a la presente excepción y todas ellas que encuentre dentro del proceso.

### **NOTIFICACIONES:**

La parte demandante, en la aportada en la demanda en el acápite de notificaciones.

La suscrita, **YANETH ROMERO CABALLERO** en la secretaría del juzgado y en la Carrera 101 No. 70 – 55Int. 5 - 204, de Bogotá, celular 313-4995184, así como el correo [yromeroc@hotmail.com](mailto:yromeroc@hotmail.com)

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink that reads "Yaneth Romero C". The signature is written in a cursive style and is placed on a light-colored, slightly textured background.

**YANETH ROMERO CABALLERO.**  
C. de C. N° 51.823.756 de Bogotá D. C.  
TP 152.231 del C. S. de la J.